



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 11 DE AGOSTO DE 2020 – SISTEMA ORAL

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00826	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO nº. 072 del 31 de julio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Roberto Payan(N)	PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO	10 DE AGOSTO DE 2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 11 DE AGOSTO DE 2020.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2020 – 0926 00
DECRETO: nº. 072 del 31 de julio de 2020, expedido por el
Alcalde Municipal de Roberto Payan (N)

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante boleta de reparto del 16 de julio hogaño, se asignó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., el Decreto nº. 072 del 31 de julio de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la vigencia de los decretos 067 y 068 del 14 de julio de 2020, en el marco de la Pandemia Covid 19, en el territorio municipal de Roberto Payán – Nariño, y se adoptan las instrucciones dadas en el Decreto Legislativo 1076 de 2020, con el fin de evitar la propagación”*, proferido por el Alcalde del Municipio de dicho ente territorial.

Clarificado lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Es así, que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”* En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de este contexto, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *Ibíd*em, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 072 del 31 de julio de 2020
Radicación n°. 2020 – 0926

de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Referenciados estos aspectos, se tiene que en el acto administrativo sometido a control, al igual que en el Decreto 067 del 14 de julio de 2020¹, se invoca en su parte preliminar el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016², el artículo 44 de la Ley 715 de 2001³, y los decretos 749⁴, 847⁵, 878⁶, y 990⁷ entre otras disposiciones relacionadas con la adopción de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, para finalmente prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio con las excepciones previstas en el artículo 3º del Decreto 990 del 9 de julio de 2020, entre otras estrategias que sin lugar a dudas obedecen a la materialización de las facultades que los burgomaestres ya tenían en virtud de las normas mencionadas, incluso antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

En este orden de ideas, como lo resuelto en dicho acto es la prórroga de la vigencia de un decreto que ya ha sido objeto de pronunciamiento en esta Corporación, la decisión no puede ser otra que la de no avocar conocimiento del asunto de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de la demanda de control inmediato de legalidad, con respecto al Decreto n°. 072 del 31 de julio de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la vigencia de los decretos 067 y 068 del 14 de julio de 2020, en el marco de la Pandemia Covid 19, en el territorio municipal de Roberto Payán – Nariño, y se adoptan las instrucciones dadas en el Decreto Legislativo 1076 de 2020, con el fin de evitar la propagación”*, proferido por el Alcalde del Municipio de dicho ente territorial.

¹ República de Colombia, Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión. Magistrado Ponente: Álvaro Montenegro Calvachy. San Juan de Pasto, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). Medio de control: Inmediato de legalidad. Radicación: 52 001 33 33 001 2020 – 0846 00. Decreto n°. 067 del 14 de julio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Roberto Payan (N). Providencia que no avoca conocimiento.

² Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁴ "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

⁵ Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

⁶ Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

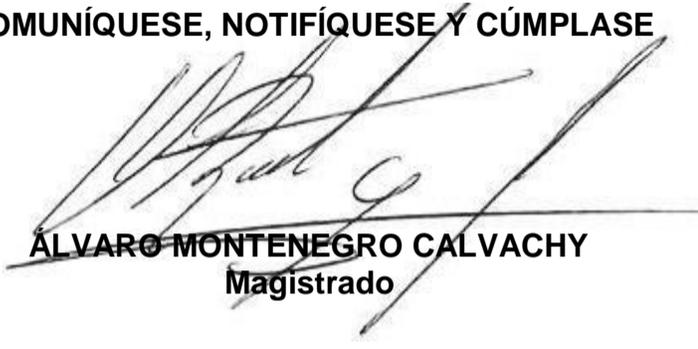
⁷ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 072 del 31 de julio de 2020
Radicación n°. 2020 – 0926

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado